



00 0 01



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA URBANARTE SOCIEDAD ANONIMA**

FECHA:

OTORGADA EL 07 DE MARZO DE 2012

OTORGANTES:

1706992433 MARIA DE LOURDES ANDRADE BAQUERO CONSTITUYENTE

1711726008 MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA URBANARTE SOCIEDAD ANONIMA

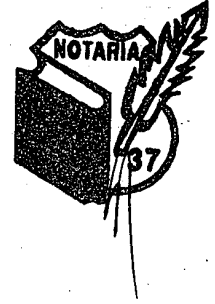
CUANTÍA:

USD. \$. 800,00

DI: 02 COPIAS + 2

QLR.-

00 0 02



ECUATORIANAS, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DE PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES ANDRADE BAQUERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y LA SEÑORITA MARÍA LUGINA CABEZAS ANDRADE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON PLENA CAPACIDAD CIVIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE QUIENES CONVIENEN, COMO

05 0 03



EFFECTIVAMENTE LO HACEN, EN OTORGAR EL SIGUIENTE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGÚN COMO SE INDICA. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LAS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ URBANARTE S.A, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN. **TERCERA.- ESTATUTO DE URBANARTE SOCIEDAD ANÓNIMA: TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES URBANARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA Y SE REGIRÁ, EN CONSECUENCIA, POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CONTRATO SOCIAL Y POR SU ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ EN EL CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DEL MUNDO. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIENTO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO DE DURACIÓN PODRÁ MODIFICARSE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** URBANARTE SOCIEDAD ANÓNIMA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: EL DESARROLLO Y

PROMOCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE URBANISMO EN GENERAL, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y TERRENOS, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN Y LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA ARQUITECTURA, COMO MATERIALES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MOBILIARIO Y ARTÍCULOS DE DISEÑO EN GENERAL Y SU FABRICACIÓN. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, EJECUTAR Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO Y/O NEGOCIO JURÍDICO CIVIL Y/O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY E, INCLUSIVE, PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES; INVERTIR EN ESTAS, FORMAR CONSORCIOS Y ASOCIACIONES. EN FIN LA COMPAÑÍA TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE COMO SUJETO DE DERECHOS LE CORRESPONDEN Y PODRÁ CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EXCLUYE LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTA EN ACTIVIDADES REGULADAS, POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.-CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE URBANARTE SOCIEDAD ANÓNIMA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DESDE EL NÚMERO CERO CERO UNO HASTA LA OCHOCIENTAS, INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS



ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL SER REDACTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL; LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS QUE REPRESENTEN UNA O VARIAS ACCIONES. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; DE IGUAL MODO SE ACTUARÁ EN CASO DE PÉRDIDA DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** TODA ACCIÓN ES INDIVISIBLE. LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ, PARA LOS EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ACCIONISTA, SINO A UNA SOLA PERSONA POR CADA ACCIÓN; POR LO TANTO, CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN APODERADO O, EN SU FALTA, UN ADMINISTRADOR COMÚN; SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR UN JUEZ DE LO CIVIL A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS; LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** BAJO EL CUIDADO DEL GERENTE GENERAL LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES NOMINATIVOS, DEBIENDO ANOTARSE, EN EL MISMO, LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O DE LOS TÍTULOS DE

ACCIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; LAS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR SUS ACCIONES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY; EL DERECHO AL VOTO EN LA JUNTA GENERAL SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES; CADA ACCIÓN LIBERADA CONFIERE DERECHO A UN VOTO; LOS ACCIONISTAS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES NI EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** CADA ACCIONISTA RESPONDE, ÚNICAMENTE, POR EL MONTO DE SUS ACCIONES. **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO DE**



LA COMPAÑÍA: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O VOTADO EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LA COMPAÑÍA SE ADMINISTRARÁ POR MEDIO DEL PRESIDENTE Y UN GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL, EXTENDIÉNDOSE TAL REPRESENTACIÓN A LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL GIRO O TRÁFICO DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE LA VENTA, PERMUTA, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, PARA CUYAS OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS ACTUARÁ CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, AUSENCIA TEMPORAL O, EN GENERAL, CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, LO SUBROGARÁ EL PRESIDENTE, QUIEN, EN ESTE CASO, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, CON IGUALES LIMITACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ POR INTERMEDIO DE UN

COMISARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TÍTULO CUARTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS CONSTANTES EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO TEMA PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDE HACER EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LOS CASOS



PREVISTOS POR LA LEY; ÉL O LOS ACCIONISTAS REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDICAREN EN SU PETICIÓN; EN TODO CASO EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, EXPEDIDO POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS; TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO CONCURREN A ESTÁ POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA FIJADO PARA LA SEGUNDA REUNIÓN NO PODRÁ SUPERAR EN MÁS DE TREINTA DÍAS LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS

JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR, VÁLIDAMENTE, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN Y/O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O SU REACTIVACIÓN- CUANDO ESTUVIERE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN-, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA; EL DÍA FIJADO PARA LA TERCERA REUNIÓN NO PODRÁ SUPERAR EN MÁS DE SESENTA DÍAS LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL, ASÍ CONVOCADA, SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, LO CUAL DEBE ADVERTIRSE EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN



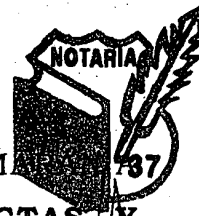
POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE; SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNAREN LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O, EN SU FALTA, LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDEN LA REUNIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O EN CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMALIDADES: LA PERSONA QUE ACTUARE COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES A LA MISMA ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA, CUMPLIENDO CON TODO LO DISPUESTO AL RESPECTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DEL ALISTAMIENTO TOTAL QUE HICIERE.

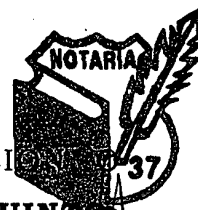
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: CORRESPONDE A ESTE ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA: **PRIMERO:** SEÑALAR Y DIRIGIR LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **SEGUNDO:** NOMBRAR UN COMISARIO, FIJAR SU REMUNERACIÓN Y REMOVERLO SI FUERE DEL CASO. **TERCERO:** CONOCER, ANUALMENTE, LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁN

PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑIA Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE, NI LAS CUENTAS NI EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS SI NO HUBIEREN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **CUARTO:** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **QUINTO:** NOMBRAR AL PRESIDENTE, Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS SI FUERE DEL CASO. **SEXTO:** RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES. **SÉPTIMO:** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y AL ESTATUTO Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADOR; FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; FIJAR LA RETRIBUCIÓN DEL LIQUIDADOR Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN. **OCTAVO:** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. **NOVENO:** EN GENERAL, RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO O AQUELLOS QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A OTROS ORGANISMOS SOCIALES, TOMANDO LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA; TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN;



LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMAN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL:** EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN; DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; SE INCORPORARÁN TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN; SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SE LLEVARÁN A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS DE CUALQUIER FACULTAD U OBLIGACIÓN CONSTANTE EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, LE CORRESPONDE: **PRIMERO:** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. **SEGUNDO:** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **TERCERO:** CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CUARTO:** SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CONTRATOS DE VENTA,

PERMUTA, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, SIN NECESIDAD DE QUE PARA ESTOS ACTOS Y CONTRATOS SE NECESITE AUTORIZACIÓN DE JUNTA GENERAL. **QUINTO:** ASESORAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL GIRO O TRÁFICO DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN EL PRESENTE ESTATUTO Y, ESPECIALMENTE, LOS SIGUIENTES: **PRIMERO:** ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA MISMA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO QUINTO Y VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE ESTATUTO. **SEGUNDO:** CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE CUENTA CORRIENTE; LIBRAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS Y PAGARÉS A LA ORDEN; GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES; OTORGAR PODERES ESPECIALES; ABSOLVER POSICIONES Y DEFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS SUS NEGOCIOS. **TERCERO:** PRESENTAR, ANUALMENTE, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES CON LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIMARE PERTINENTES. **CUARTO:** RESOLVER SOBRE LA INTERVENCIÓN



DE LA COMPAÑIA EN LA FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN, AUMENTOS DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. **QUINTO:** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. **SEXTO:** CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGARE NECESARIOS; CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **SÉPTIMO:** CUIDAR DE LAS OPERACIONES DE CAJA Y PRESENCIAR SUS ARQUEOS; CUIDAR DE LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE CONTABILIDAD Y LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA. **OCTAVO:** SOLICITAR CRÉDITOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS; OTORGAR FIANZAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y CONTRAER OBLIGACIONES. **NOVENO:** EN GENERAL, CUMPLIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: CORRESPONDE AL COMISARIO EJERCER LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA Y, EN FUNCIÓN DE ELLO, TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES SIN DEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES Y SÓLO EN INTERÉS DE LA COMPAÑIA; SUS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES SON LAS QUE PRESCRIBE LA LEY DE COMPAÑIAS. **TÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **TÍTULO**

SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS RESERVAS: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EL FONDO DE RESERVA LEGAL EN CUALQUIER MOMENTO, Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE CAPITALIZARSE; SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO EL FONDO DE RESERVA LEGAL RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, ÉSTE DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADO A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** SOLAMENTE SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN PAGADO; LA ACCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE DIVIDENDOS VENCIDOS PRESCRIBE EN CINCO AÑOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** LA SOCIEDAD



QUEDARÁ DISUELTA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADICIONALMENTE PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO, ANTICIPADAMENTE, POR LA SOLA VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: DISUELTA LA COMPAÑÍA SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN, SALVO LOS CASOS DE FUSIÓN O ABSORCIÓN; LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR Y ESTABLECERÁ SUS FACULTADES, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TÍTULO OCTAVO.- DE**

LOS NOMBRAMIENTOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, NO ES NECESARIO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS, DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EL COMISARIO SERÁ ELEGIDO CADA AÑO; LOS FUNCIONARIOS ANTES INDICADOS PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

EN CUALQUIER MOMENTO, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER DE SUS CARGOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS: LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. **CLÁUSULA**

CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD POR LOS

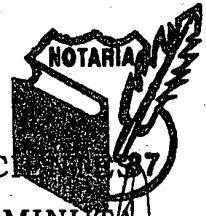
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS, EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO:

Nombre del accionista	Capital suscrito USD \$.	Número de acciones	%
ANDRADE BAQUERO MARÍA DE LOURDES	400,00	400,00	50
CABEZAS ANDRADE MARÍA LUGINA	400,00	400,00	50
TOTAL	800,00	800	100

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE INCORPORARÁ EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR EL APOORTE EN NUMERARIO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS.

CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN: LA DOCTORA VANESSA HIDALGO SAMANIEGO, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA POR LAS ACCIONISTAS PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS, Y PARA QUE SUSCRIBA CUANTA SOLICITUD Y PETICIÓN HICIEREN FALTA, A EFECTOS DE OBTENER LA APROBACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON



TODOS EL VALOR LEGAL, Y QUE, LAS COMPARECIDOS
ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA
QUE ESTA FIRMADA POR LA DOCTORA VANESSA HIDALGO
SAMANIEGO, AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y
REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE
LES FUE A LAS COMPARECIDOS POR MI EL NOTARIO,
SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

Doña Lourdes Andrade

MARÍA DE LOURDES ANDRADE BAQUERO

C.C. 170699243-3

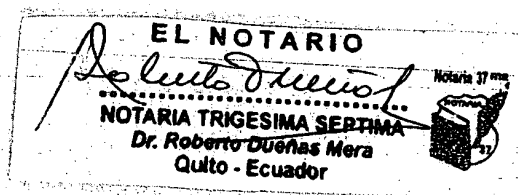
C.V. 351-0009

Lugina Cabezas Andrade

MARIA LUGINA CABEZAS ANDRADE

C.C. 171172600-8

C.V. 116-0004



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170699243-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE BAQUERO
MARIA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
MASTER/ADMINISTRACIÓN **V233313122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE SERGIO

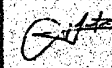
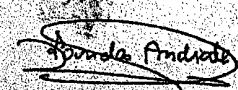
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAQUERO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-01

DIRECTOR GENERAL **PRINCE DEL CONSULADO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
1706992433
CÉDULA

351-0009
NUMERO

ANDRADE BAQUERO MARIA DE LOURDES

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
COTACOLLAO **COTACOLLAO**
PARROQUIA **ZONA**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Maria de Lourdes Andrade

170 699243-3

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00 0 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA 171172600-8

CABEZAS ANDRADE MARIA LUGINA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABEZAS HERNAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE LUGINA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

171172600-8

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABEZAS HERNAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE LUGINA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-03

171172600-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

116-0004 NÚMERO 1711726008 CÉDULA

CABEZAS ANDRADE MARIA LUGINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

Foro de Consulta
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Foro de Consulta
171172600-8



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 MARZO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 692774621, el (la) Sr. (a) (ita):

MARÍA DE LOURDES ANDRADE

Con Cédula de Identidad: 1706992433 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

URBANARTE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANDRADE BAQUERO MARÍA DE LOURDES	1706992433
2	CABEZAS ANDRADE MARIA LUGINA	1711726008
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400.00	usd
\$ 400.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



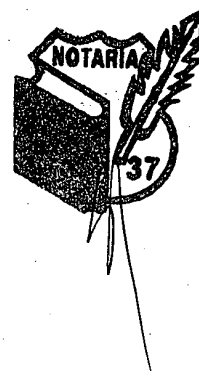
Atentamente

Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutiva de Negocios
Agencia Portafolio
AGENCIA



00-8-13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSELECCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7415602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: PAZMINO VACA JULIO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2012 11:49:14

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PRIVATA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS EL INFORME QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. URBANARTE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 30/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS. A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Gladya Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE PRESENTÉ EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA URBANARTE SOCIEDAD
ANONIMA OTORGADA POR LA SEÑORA MARIA DE LOURDES
ANDRADE BAQUERO Y SEÑORITA MARIA LUGINA CABEZAS
ANDRADE.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA URBANARTE SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001619 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



00 0 15



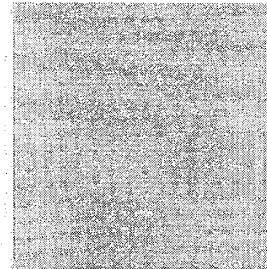
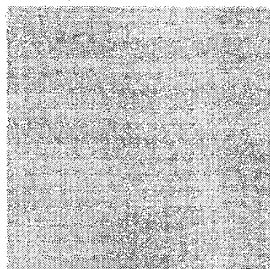
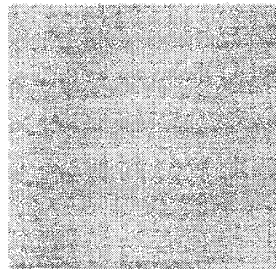
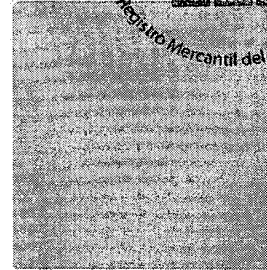
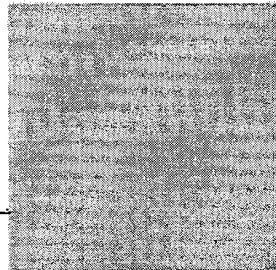
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 28 de marzo del 2.012, bajo el número **1420** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"URBANARTE S. A."**, otorgada el 07 de marzo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16811.-** Quito, a tres de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 0 16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14983

Quito, 06 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **URBANARTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL